

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA."

INTERVIENEN :

MAURICIO FRANCISCO NEIRA JARAMILLO Y  
MARCELO JARAMILLO HILL.

CUANTÍA :

\$ 1,000.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **MAURICIO FRANCISCO NEIRA JARAMILLO Y MARCELO JARAMILLO HILL**, de estado civil casados. Ambos comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía en responsabilidad limitada, los señores **MAURICIO FRANCISCO NEIRA JARAMILLO**, casado, con cédula de ciudadanía número Cero uno cero



uno seis siete tres seis cero seis (0101673606); y, el señor MARCELO JARAMILLO HILL, casado, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero dos dos nueve cuatro ocho cero seis (1102294806); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

**SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA." que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

**TERCERA.-** Estatutos de la compañía de Responsabilidad Limitada "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA."- **CAPITULO PRIMERO.-**

**Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.-** **ARTÍCULO**

**UNO.-** La compañía lleva el nombre de "IMPORTADORA MADEMI

**CIA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía

es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tendrá como

objeto social, de manera ejemplificativa y no taxativa, lo siguiente: a)

Actividades relacionadas con la importación, comercialización,

distribución, venta y exportación de maquinaria pesada de construcción

y minería, equipo caminero, vehículos de transporte pesado y liviano,

herramientas, equipos y suministros industriales de todo tipo,

electrodomésticos, material de ferretería, en fin la importación de

cualquier producto, insumo, accesorio o bien mueble susceptible de

comercialización; b) Actividades de traslado de maquinaria pesada de

construcción y minería, equipo caminero, vehículos de transporte

pesado y liviano, herramientas, equipos y suministros industriales de

todo tipo; c) Actividades de compra, venta, importación, exportación y

distribución de todo tipo de derivados de hidrocarburos como aceites, aditivos, etcétera; d) Todo tipo de actividades de planificación, desarrollo y ejecución de obras civiles de construcción; e) Actividades de bienes raíces, incluye compra, venta, construcción de urbanizaciones y proyectos habitacionales; f) Actividades de importación, compra, venta, distribución y exportación de productos de primera necesidad; g) Actividades de admisión, reenvío, conducción y entrega extrapostal de toda clase de correspondencia, documentos de terceros, encomiendas o valijas, por cualquier medio y a nivel nacional, actividades que las desarrollará a través de terceros, debiendo, para la ejecución de las mismas, obtener la correspondiente autorizaciones y suscribir los pertinentes contratos con las Instituciones Públicas que corresponda; h) Construcción, montaje y administración de sistemas de producción de energía termoeléctrica; i) Provisión de servicios de energía eléctrica y telefonía móvil y satelital; j) Mantenimiento y operación de centrales de generación de energía eléctrica; k) Importación, comercialización, distribución y exportación de equipos y accesorios de telecomunicación; l) Servicios de alquiler de montacarga, grúas, cargadoras y todo tipo de maquinaria pesada; m) Construcción de redes eléctricas, electrónicas; n) Instalación, operación, utilización y desarrollo de todo tipo de transmisión de datos emisión y recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza para brindar servicio de telecomunicación en general; ñ) Realización de todo tipo de actividades agrícolas, o de acuacultura. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer



representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.**- Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- **ARTÍCULO CINCO.**- El capital social de la Compañía es de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00)** dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.**- Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SIETE.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCHO.**- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO NUEVE.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTÍCULO DIEZ.**- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTÍCULO ONCE.**- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO DOCE.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRECE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por



compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley - **ARTÍCULO CATORCE.**- Las Juntas General podrán resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio -

**CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO QUINCE.**- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General, en el plazo previsto en la ley de compañías. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- **ARTÍCULO DIECISEIS.**- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas

de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.-

**CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y éste Estatuto. La representación legal de la

Compañía la ejercerá el Gerente.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando como secretario el Gerente y a falta de éste se designará uno Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.-

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el

representante esté investido de poder general legalmente conferido.-

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los



balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de Socios el Informe de labores juntamente con los estados financieros (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla

cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00)**, dividido en un mil participaciones de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, que se encuentran íntegramente suscrita y pagada por los socios, de la siguiente manera: El señor **MAURICIO FRANCISCO NEIRA JARAMILLO**, suscribe **QUINIENTAS participaciones**, que representan **Quinientos 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00)**; y el señor **MARCELO JARAMILLO HILL**, suscribe **QUINIENTAS participaciones**, que representan **Quinientos 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00)**. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la



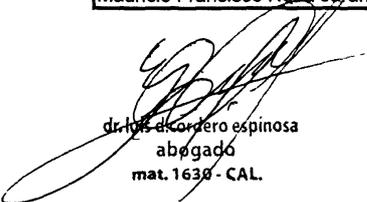
Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan al señor MAURICIO FRANCISCO NEIRA JARAMILLO y al señor MARCELO JARAMILLO HILL, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA.", respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos.- TERCERA.- Se autoriza al Doctor Luis Daniel Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente, (f) Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa.- ABOGADO MAT. 1630 -C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Mauricio Neira.- Céd. 0101673606 - Ilegible.- Marcelo Jaramillo Hill.- Céd. 1102294806.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES

COMPAÑÍA IMPORTADORA MADEMI CÍA. LTDA.

SOCIO	CAP. SOCIAL	% DE PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO
Marcelo Jaramillo Hill	USD. \$ 1,000.00	50%	500	500
Mauricio Francisco Neira Jaramillo	USD. \$ 1,000.00	50%	500	500

  
dr. Luis Alconzoro espinosa  
abogado  
mat. 1638 - CAL.



COPIA  
NOTARIA OCTAVA

**COPIA**  
**NOTARIA OCTAVA**

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Loja, Julio 02 de 2009

Nro. 146

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA. El valor de \$ 1.000,00 USD Dólares (Un mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JARAMILLO HILL MARCELO	\$	500.00
NEIRA JARAMILLO MAURICIO FRANCISCO	\$	500.00
<b>TOTAL:</b>	\$	<b>1.000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
SUCURSAL LOJA  
*Fanny Torres de V.*  
Dra. Fanny Torres C.  
FIRMA AUTORIZADA

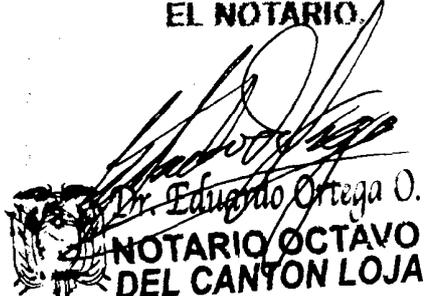
Dra. Fanny Torres de V.  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**SUCURSAL LOJA**



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



  
Dr. Eduardo Ortega O.  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 09.L.ICLZCH.135, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 3 de julio del 2009. Loja, 6 de julio del 2009.

EL NOTARIO,



  
Dr. Eduardo Ortega O.  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON LOJA



**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE - LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución - Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH.135, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 563, y anotada en el repertorio con el No. 1341, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 3 de julio del 2009.

Loja, 6 de julio del 2009



  
Dr. Felix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0672

13 - JUL. 2009

Loja,

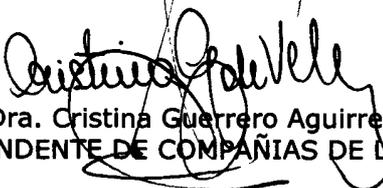
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA MADEMI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, )



Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

